

*L*a Direccion general de Rentas con fecha de 20 de Marzo último me dice lo siguiente:

, El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 14 del corriente dice á esta Direccion de Real orden lo que sigue :

„ He dado cuenta al REY nuestro Señor de una exposicion del Intendente de Galicia, en que manifiesta que habiéndole pasado el Consulado de la Coruña una nota de los descubiertos que habia en la Provincia por el Subsidio del Comercio, señalando al Partido de Orense con el débito de treinta y tres mil reales, ofició al Subdelegado de Rentas, conminándole con la multa de doscientos ducados si en el término de veinte dias no hacia efectiva la enunciada cantidad, á que el Subdelegado, despues de negar el débito, contestó que el Intendente carecia de facultades para imponer tales multas; y enterado S. M., teniendo presente que por el art. 16 de la Real Instruccion de 22 de Noviembre último está mandado que los Intendentes, Subdelegados de Rentas, Justicias y demas autoridades auxiliien en la cobranza del Subsidio á los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio, y que consiguiente á este deber de los Intendentes les está impuesta la responsabilidad de privacion de destino si dan lugar á morosidades, y con ellas la falta de pago de libranzas de la Real consignacion, se ha servido declarar igualmente responsables á dichos Subdelegados, Justicias y demas autoridades que no auxiliien las referidas cobranzas por el orden que les encarguen los Intendentes, y obligadas desde luego al pago de aquellas multas que les impongan, sin perjuicio de las demas penas que con conocimiento extenso de la falta y resultados estime S. M. mandar se les exija; y que el indicado Subdelegado de Orense apronte la multa de los doscientos ducados, con que ha sido conminado, si deja de puntualizar la cobranza, y no observa las órdenes que acerca de este ramo le comunique el Intendente. De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demas efectos, y que lo circulen á los Intendentes, Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio.”

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.’

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Abril de 1826.

Pedro Dominguez.

La Direccion general de Rentas con fecha de 20 de Marzo últi-
mo me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Ha-
cienda con fecha de 14 del corriente dice á esta Direccion de Real
orden lo que sigue:

“He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una exposicion del
Intendente de Galicia, en que manifiesta que habiéndole pasado el
Consulado de la Coruña una nota de los descubiertos que habia en
la Provincia por el subsidio del Comercio, señalando al Partido de
Orense con el débito de treinta y tres mil reales, ofreció al Subde-
legado de Rentas, comunicándole con la multa de doscientos ducados
si en el término de veinte dias no hacia efectiva la enunciada can-
tidad, á que el Subdelegado, despues de negar el débito, contestó
que el Intendente carecia de facultades para imponer tales multas
y enterado S. M., teniendo presente que por el art. 16 de la Real
Instruccion de 22 de Noviembre último está mandado que los In-
tendentes, Subdelegados de Rentas, Justicias y demas autoridades
auxiliares en la cobranza del Subsidio á los Consulados, Juntas y
Diputaciones de Comercio, y que consiguiente á este deber de los
Intendentes les está impuesta la responsabilidad de privacion de
destino si dan lugar á morosidades, y con ellas la falta de pago
de libranzas de la Real consignacion, se ha servido declarar igual-
mente responsables á dichos Subdelegados, Justicias y demas auto-
ridades que no auxilian las referidas cobranzas por el orden que les
encarguen los Intendentes, y obligados desde luego al pago de
aquellas multas que les impongan, sin perjuicio de las demas penas
que con conocimiento extenso de la falta y resultados estime S. M.
mandar se les exija; y que el indicado Subdelegado de Orense
apronte la multa de los doscientos ducados, con que ha sido con-
minado, si deja de puntualizar la cobranza, y no observe las ór-
denes que acerca de este ramo le comunico el Intendente. De Real
orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, y
que lo circulen á los Intendentes, Consulados, Juntas y Diputacio-
nes de Comercio.”

Y la Direccion le inserta á V. S. para su inteligencia y cumpli-
miento en la parte que le toca.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V.
muchos años. Valladolid 7 de Abril de 1826.

Pedro Dominguez.